



RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR.IP.4998/2019
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA
DE MOVILIDAD
COMISIONADO PONENTE: MTRA.
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinte.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4998/2019**, se formula resolución en el sentido de **REVOCA**, en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Movilidad, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0106500283719, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónico**, lo siguiente:

“...
A) EL ESTADO ACTUAL QUE GUARDA LA CONCESIÓN SEMOVI/DGSTPI/001/2016 OTORGADA A LA PERSONA MORAL SERVICIOS DIGITALES LUSAD S. DE R.L. DE C.V.
B) EL AVANCE ACTUAL EN LA SUSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DE TABLETAS, ES DECIR, ¿EN CUANTAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL SE HAN INSTALADO LAS MISMAS?
C) LA PERSONA MORAL SERVICIOS DIGITALES LUSAD S. DE R.L. DE C.V. HA CUMPLIDO CON LO ESTIPULADO EN EL AVISO DE INSTALACIÓN DE TAXÍMETROS DIGITALES SUSTITUCIÓN DE TAXÍMETROS ACTUALES, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2018.
“...(Sic)

II. El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, previa ampliación del plazo, notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

“...
”

Ciudad de México a 19 de noviembre de 2019
REFERENCIA: SM/SUT/5075/2019
Antecedente: Petición de información pública.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: RR.IP. 4998/2019



OFICIO: SM/SST/DGLy0TV/DOTPI/2521/2019

Asunto: INFOM EX 0106500283719

Por lo anterior expuesto, esta Secretaría de Movilidad a través de su Comité de Transparencia, en su DECIMA CUARTA sesión extraordinaria, celebrada el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, en la cual mediante el **ACUERD001/CTSM/XIV-EXT/151119**, se clasificó como acceso restringido en su modalidad de RESERVA, de la concesión SEMOVI/DGSTP1/00.112016, hoy objeto de esta solicitud, debido a que **DOS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN** que actualmente se encuentran en etapa primigenia, **Carpeta de Investigación Número: CI-FAEID/UI-2C/D/00046/03-2019 INICIADA ANTE LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECIALES Y ELECTORALES. Carpeta de Investigación Número: CI-FSP/I3JUI-B-3C/D/4494/11-2018, INICIADA ANTE LA FISCALÍA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.** Respectivamente relacionadas con la concesión en comento y con últimas actuaciones en los meses de mayo y agosto del presente año. Dicha acta se adjunta al presente escrito para su consulta

ACUERD001/CTSM/XIV-EXT/151119

El H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en su calidad de Órgano Revisor reunido en sesión en estricto cumplimiento a efecto de dar atención a la solicitud de acceso a la información pública de folio 0106500283719; relacionada con el estado actual que guarda la CONCESIÓN SEMOVI/DGSTP1/001/2016 otorgada a "Servicios Digitales Lusad, S de R.L. de C.V. para la "sustitución, instalación y mantenimiento de taxímetros para el Transporte Público Individual de Pasajeros para la Ciudad de México (TAXI) con sistema de geolocalización y para el desarrollo, operación y explotación de una aplicación móvil para solicitar servicio de taxi de forma remota en la Ciudad de México. Después de escuchar y analizar los argumentos, actuaciones y pronunciamientos traídos a sesión por la Dirección Operativa de Transporte Público Individual, y considerando el estado procesal que guarda la Concesión de mérito, señalado ya en su exposición de motivos respecto de la propuesta de clasificación de la información de referencia en su modalidad de RESERVADA, se advierte que la información materia de la solicitud del caso que nos ocupa, contiene información relacionada con **DOS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN** que actualmente se encuentran en etapa primigenia, **Carpeta de Investigación Número: CI-FAE/D/UI-2C/D/00046/03-2019 INICIADA ANTE LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECIALES Y ELECTORALES, Carpeta de Investigación Número: CI-FSP/D/UI-B-3C/D/4494/11-2018, INICIADA ANTE LA FISCALÍA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.** Respectivamente relacionadas con la concesión en comento y con últimas actuaciones en los meses de mayo y agosto del presente año. Por lo cual proporcionar dicha información o documentación representaría en cualquier sentido, la vulneración de la conducción de la etapa procesal que guardan las respectivas carpetas de investigación referidas en el caso de estudio, lo cual supone un daño que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, lo que propicia que exista estricta cautela en la difusión de la información, por lo que debe considerarse como información reservada; lo cual lleva a determinar que se configura la causa de reserva prevista en el Artículo 163, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México. De acuerdo al Principio de proporcionalidad la reserva tiene como fin legítimo salvaguardar la legalidad del procedimiento, conforme a las normas que gobiernan la actividad jurisdiccional y el trámite procesal correspondiente; si bien es cierto que el derecho a la información, como la salvaguarda de la misma y del expediente citado, constituyen fines legítimos; al realizar una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer su reserva puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio no solo al interés jurídico vinculado a los procedimientos, sino al riesgo al derecho que tienen las partes de que las controversias sean dirimidas en forma imparcial y definitiva, toda vez que de acuerdo con el citado Principio la afectación que podría traer la divulgación de la información en

Avenida Álvaro Obregón 269, Col. Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700.
Ciudad de México

Ciudad INNOVADORA
Y DE DERECHOS

3



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SECRETARÍA DEL TRANSPORTE
SISTEMA DE CONCESIÓN DE VOUCHERES Y
OPERACIÓN DEL TRANSPORTE VEHICULAR

convenir, ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE QUE SE DIFUNDA, de lo cual resulta procedente resolver la CLASIFICACIÓN de la información requerida en la solicitud de información pública CLOS02028151, relacionada con el estado actual que guarda la CONCESIÓN SEMOVI/DGSTPI/001/2016 otorgada a "Servicios Digitales Lusad, S de R.L. de C.V. de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA de conformidad con los argumentos vertidos en la PRUEBA DE DAÑO expuesta, que contiene los fundamentos y motivos en los cuales se sustenta esta clasificación, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 123 fracción VII, 164 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El período de reserva iniciará a partir de la fecha en la que se clasifica la información como RESERVADA, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 371 de la Ley en materia, la información clasificada como reservada permanecerá con tal carácter por un periodo de tres años hasta en tanto no haya causado estado; por lo que esta será accesible al público salvaguardando los datos personales contenidos en el expediente relativo a la concesión del caso que nos ocupa, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación, o previa determinación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siendo responsable de conservar, guardar y custodiar la información, la DIRECCIÓN OPERATIVA DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL adscrita a la DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, quien informará oportunamente al Comité de Transparencia el momento en el que se extingan las causas que dieron origen a la presente reserva. Votos a favor: TODOS, votos en contra: NINGUNO, abstenciones: NINGUNA. SE APROBÓ POR UNANIMIDAD el acuerdo presentado y se dio por concluido.

Bajo ese contexto, se le rehusa el impedimento para hacer pública dicha información requerida por el solicitante.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

NRO. CNELO GARCÍA LUNA
DIRECTOR OPERATIVO DE
TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL

C. Cnelo García Luna, Jefe de Departamento de Desarrollo y Operación de Centros de Atención al Ciudadano, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Movilidad y Operación del Transporte Vehicular, Ciudad de México, México, D.F. C.P. 06702

“...(Sic)”

III. El veintiséis y uno de noviembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando en su parte medular su inconformidad, de la siguiente manera:

“... una vulneración a mi derecho humano contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el acto de autoridad no está debidamente fundado ni motivado, lo que conlleva a que de manera ilegal se me niegue el acceso a la información que solicito

No se señala lo inherente al avance actual en la sustitución e instalación de tabletas, ni del número de unidades en que éstas se han instalado, también la autoridad es omisa en indicar si la persona moral Servicios Digitales Lusad S. de R.L. de C.V. ha cumplido con lo estipulado en EL AVISO DE INSTALACIÓN DE TAXÍMETROS DIGITALES Y SUSTITUCIÓN DE TAXÍMETROS ACTUALES, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2018, cabe aclarar que no se solicitó información inherente a lo estipulado en el AVISO DE INSTALACIÓN DE TAXÍMETROS DIGITALES Y SUSTITUCIÓN DE TAXÍMETROS ACTUALES, pues éste fue publicado en la Gaceta Oficial de esta Ciudad EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2018, sino de la actividad de un concesionario en relación a las obligaciones que éste adquirió en términos de la concesión SEMOVI/DGSTPI/001/2016.



ASÍ MISMO SE SOLICITA SE DE VISTA A LA SECRETARÍA DE LAS CONTRALORÍA GENERAL POR EL INCLUMPLIENTO A LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO OBLIGADO, NO OMITO SEÑALAR QUE SE SOLICITA A ESE EL INSTITUTO QUE LO ANTERIOR SEA CONSIDERADO DE LA MISMA FORMA COMO UNA DENUNCIA Y SE LLEGUE A CONFIGURAR ALGUNA O ALGUNAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 264 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
...(Sic).

IV.-El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión, solicitando diversas diligencias para mejor proveer.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. - El dieciocho de enero de dos mil veinte, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, expresado diversas manifestaciones a manera de alegatos y ofreciendo pruebas de su parte y remitiendo las diligencias solicitadas a través de acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, mismas que serán consideradas en el momento procesal oportuno.



“ ...

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2019
OFICIO: SM/SUT/5984/2019

“ ...

ASUNTO: Diligencias para mejor proveer del RR.IP. 4998/2019 Por este medio, en mi calidad de subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico: oipsmvájcdmx.gob.mx, y en atención al auto de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, en donde solicita, en vía de diligencias para mejor proveer.

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento, sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

> Copia simple del oficio SM/SST/DGLy0TV/D/4594/2019 del diecisiete de diciembre del año en curso, signado por el Director Operativo de Transporte Individual.

> Copia simple íntegra y sin testar dato alguno del Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de fecha quince de noviembre del presente año.

“...(Sic)

VI. El veinte de enero del dos mil veinte, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252, 253 y 254 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.



TERCERO. Una vez analizado las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consistente en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se tratarán en capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACION	RESPUESTA	AGRAVIO
<p>"... A) EL ESTADO ACTUAL QUE GUARDA LA CONCESIÓN SEMOVI/DGSTPI/001/2016 OTORGADA A LA PERSONA MORAL SERVICIOS DIGITALES LUSAD S. DE R.L. DE C.V. B) EL AVANCE ACTUAL EN LA SUSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DE TABLETAS, ES</p>	<p>"... Ciudad de México a 19 de noviembre de 2019 REFERENCIA: SM/SUT/5075/2019 Antecedente: Petición de información pública. OFICIO: SM/SST/DGLy0TV/DOTPI/2521/2019 Asunto: INFOM EX 0106500283719</p>	<p>"... una vulneración a mi derecho humano contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el acto de autoridad no está debidamente fundado ni motivado, lo que conlleva a que de manera ilegal se me niegue el acceso a la información que solicito No se señala lo inherente al avance actual en la sustitución e instalación de tabletas, ni del número de unidades en que éstas se han instalado, también la</p>



<p>DECIR, ¿EN CUANTAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL SE HAN INSTALADO LAS MISMAS?</p> <p>C) LA PERSONA MORAL SERVICIOS DIGITALES LUSAD S. DE R.L. DE C.V. HA CUMPLIDO CON LO ESTIPULADO EN EL AVISO DE INSTALACIÓN DE TAXÍMETROS DIGITALES SUSTITUCIÓN DE TAXÍMETROS ACTUALES, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2018.</p> <p>"...(Sic)</p>	<p>Por lo anterior expuesto, esta Secretaría de Movilidad a través de su Comité de Transparencia, en su DECIMA CUARTA sesión extraordinaria, celebrada el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, en la cual mediante el ACUERD001/CTSM/XIV-EXT/151119, se clasificó como acceso restringido en su modalidad de RESERVA, de la concesión SEMOVI/DGSTP1/00.112016, hoy objeto de esta solicitud, debido a que DOS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN que actualmente se encuentran en etapa primigenia, Carpeta de Investigación Número: CI-FAEID/U1-2C/D/00046/03-2019 INICIADA ANTE LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECIALES Y ELECTORALES. Carpeta de Investigación Número: CI-FSP/I3JUI-B-3C/D/4494/11-2018, INICIADA ANTE LA FISCALÍA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS. Respectivamente relacionadas con la concesión en comento y con últimas actuaciones en los meses de mayo y agosto del presente año. Dicha acta se adjunta al presente escrito para su consulta</p> <p>"...(Sic).</p>	<p>autoridad es omisa en indicar si la persona moral Servicios Digitales Lusad S. de R.L. de C.V. ha cumplido con lo estipulado en EL AVISO DE INSTALACIÓN DE TAXÍMETROS DIGITALES Y SUSTITUCIÓN DE TAXÍMETROS ACTUALES, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2018, cabe aclarar que no se solicitó información inherente a lo estipulado en el AVISO DE INSTALACIÓN DE TAXÍMETROS DIGITALES Y SUSTITUCIÓN DE TAXÍMETROS ACTUALES, pues éste fue publicado en la Gaceta Oficial de esta Ciudad EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2018, sino de la actividad de un concesionario en relación a las obligaciones que éste adquirió en términos de la concesión SEMOVI/DGSTP1/001/2016.</p> <p>ASÍ MISMO SE SOLICITA SE DE VISTA A LA SECRETARÍA DE LAS CONTRALORÍA GENERAL POR EL INCLUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO OBLIGADO, NO OMITO SEÑALAR QUE SE SOLICITA A ESE EL INSTITUTO QUE LO ANTERIOR SEA CONSIDERADO DE LA MISMA FORMA COMO UNA DENUNCIA Y SE LLEGUE A CONFIGURAR ALGUNA O ALGUNAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 264 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>...(Sic).</p>
--	--	--



Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública" con número de del sistema electrónico INFOMEX, 0106500289719, del oficio número SM/SST/DGLyOTV/DOTPI/2521/2019, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director Operativo de Transporte Público Individual de la Secretaría de Movilidad, y del "Acuse de recibo de recurso de revisión, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó



*que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Expuestas las posturas de las partes, se advierte que el recurrente se inconformó en su parte medular respecto de que el Sujeto Obligado, realizó indebidamente la clasificación información y que no emitió pronunciamiento respecto de los requerimientos 2 y 3.

Expuestas las pretensiones del ahora recurrente, y a efecto de entrar al estudio de los agravios que hace valer, lo primero que se advierte es que los agravios tratan esencialmente de controvertir la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por ese motivo, se considera conveniente realizar el estudio de forma conjunta de los agravios formulados por el particular, en virtud de la relación que guardan entre sí, pues estos están encaminados a combatir la legalidad de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que menciona lo siguiente:

Artículo 125.-

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:



Registro No. 254906

Localización: Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis

Aislada Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Precisados los antecedentes que sustentan el presente recurso de revisión, este Instituto, concluye que la materia de controversia versa en determinar si el acto emitido por el Sujeto Obligado, en el que se limita a informar únicamente, que el contrato o concesión a que refiere la solicitud se encuentra se clasifico de acceso restringido en su modalidad de reservada de ahí fue llevada a comité de transparencia en DECIMA CUARTA sesión extraordinaria, celebrada el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, en la cual mediante el **ACUERD001/CTSM/XIV-EXT/151119**, se clasificó como acceso restringido en su **modalidad de RESERVA, de la concesión SEMOVI/DGSTP1/001/2016**, hoy objeto de esta solicitud, debido a que **DOS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN** que actualmente se encuentran en etapa primigenia, **Carpeta de Investigación Número: CI-FAEID/U1-2C/D/00046/03-2019 INICIADA ANTE LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECIALES Y ELECTORALES.** **Carpeta de Investigación Número: CI-FSP/I3JUI-B-3C/D/4494/11-2018, INICIADA ANTE LA FISCALÍA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.** Respectivamente relacionadas con la concesión en comento y con últimas actuaciones en los meses de mayo y agosto del presente año, estuvo



ajustado a derecho.

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado aquí acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 7, párrafo primero, 8, 28 y 208, del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

*...**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

***Artículo 2.** Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

*...**XXV. Información Pública:** A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*



Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quiénes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de esta en Formatos Abiertos.

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.



- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este tenor, es preciso analizar lo establecido en la Ley de Movilidad, con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado estaba en posibilidades de pronunciarse sobre los requerimientos del particular, por lo que dichas leyes a la letra señalan lo siguiente:



Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en el Distrito Federal, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;
- II. Proponer al Jefe de Gobierno la reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de estacionamientos públicos en el Distrito Federal, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- III. Proponer al Jefe de Gobierno, con base en los estudios correspondientes, las tarifas de los estacionamientos públicos y del servicio público de transporte de pasajeros;
- IV. Establecer los lineamientos, mecanismos y parámetros para la conformación y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Público;
- V. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, normas y lineamientos para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella;
- VI. Realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;
- VII. Realizar por sí misma o a través de organismos, dependencias o instituciones académicas, estudios sobre oferta y demanda de servicio público de transporte, así como los estudios de origen - destino dentro del periodo que determine esta Ley y su Reglamento;
- VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Jefe de Gobierno el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial, los cuales deberán guardar congruencia con los objetivos, políticas, metas y provisiones establecidas en los Programas Generales: de Desarrollo del Distrito Federal, de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- IX. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación del Distrito Federal, promoviendo una mejor utilización de las vialidades al brindar prioridad a las personas con discapacidad al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público;
- X. En coordinación con las entidades federativas colindantes, establecer e implementar un programa metropolitano de movilidad, mismo que deberá ser complementario y bajo las directrices que señale el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial;
- XI. Presentar al Jefe de Gobierno, los programas de inversiones en materia de movilidad, transporte y vialidad
- XII. Establecer las alternativas que permitan una mejor utilización de las vialidades, en coordinación con Seguridad Pública evitar el congestionamiento vial, priorizando en todo momento el transporte público sustentable y el transporte no motorizado, que contribuya en la disminución de los índices de contaminación ambiental
- XIII. Diseñar, aprobar, difundir y, en su caso, supervisar, con base en los resultados de estudios que para tal efecto se realicen, los dispositivos de información, señalización



vial y nomenclatura que deban ser utilizados en la vialidad, coadyuvando en la disminución de los índices de contaminación ambiental;

XIV. Instaurar, sustanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la movilidad y establecidas en esta Ley y su Reglamento;

XV. Aplicar en el ámbito de sus facultades, las sanciones previstas en la presente Ley, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente;

XVI. Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad;

XVII. En coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente; en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover, impulsar, y fomentar el uso de vehículos limpios, no motorizados y/o eficientes, sistemas con tecnologías sustentables, así como el uso de otros medios de transporte amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos;

XVIII. Elaborar los estudios necesarios para el diseño y ejecución de un programa y marco normativo de operación, conducentes a incentivar la circulación de vehículos limpios y eficientes en la Ciudad, con las adecuaciones de la infraestructura vial y el equipamiento auxiliar que esto implique;

XIX. Establecer un programa de financiamiento para aquéllos que adquieran tecnologías sustentables o accesorios que favorezcan la reducción de emisiones contaminantes de sus unidades de transporte;

XX. Establecer políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no motorizada, así como establecer zonas de movilidad sustentable a efecto de reducir las externalidades negativas de su uso;

XXI. En coordinación con las autoridades competentes promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con discapacidad, y vías ciclistas, basada en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado;

XXII. Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y de carga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con sujeción a las disposiciones en la materia, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública;

...
XXVI. Realizar o aprobar estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como para aprobar el establecimiento de nuevos sistemas, rutas de transporte, y las modificaciones de las ya existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Programa Integral de Movilidad;
...



XXX. Decretar la suspensión temporal o definitiva, la nulidad, cancelación o extinción de las concesiones y permisos en los casos que correspondan;

...
XXXV. Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en el Distrito Federal; concesiones; permisos; licencias y permisos para conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;

...
XXXVII. Realizar la supervisión, vigilancia y control de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal; imponer las sanciones establecidas en la normatividad de la materia Substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación, caducidad, cancelación, rescisión y extinción de los permisos y concesiones, cuando proceda conforme a lo estipulado en la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias de la materia que sean de su competencia;

...
XXXVIII. Calificar y determinar en los casos en que exista controversia, respecto a la representatividad de los concesionarios y/o permisionarios y la titularidad de los derechos derivados de las concesiones, permisos y autorizaciones, a fin de que el servicio de transporte público de pasajeros o de carga no se vea afectado en su prestación regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;

...
XLIX. Otorgar las autorizaciones y las concesiones necesarias para la prestación de servicio de transporte de pasajeros en los Corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal; autorizar el uso de los carriles exclusivos, mecanismos y elementos de confinamiento;
"...(sic).

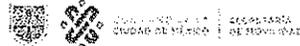
Manual Administrativo de la Secretaría de movilidad



Puesto: Subdirección de Normatividad y Consulta

Función Principal:	Atender consultas jurídicas formuladas por las unidades administrativas de la Secretaría de Movilidad y a los procedimientos administrativos.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> Sustanciar, en todas sus etapas, los procedimientos administrativos de renovación, caducidad, cancelación y rescisión de los permisos, concesiones, licencias y autorizaciones cuando proceda. Señalar los acuerdos de trámite correspondientes en los procedimientos administrativos de renovación, caducidad, cancelación y rescisión de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones, y de los procedimientos de conflictos de titularidad canalizados por la

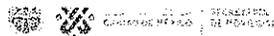
--- 10 de 176



MANUAL ADMINISTRATIVO

Subsecretaría de Transporte.	
	<ul style="list-style-type: none"> Emite las respuestas a las consultas que se realizan a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en materia de movilidad. Analizar los procedimientos que se derivan de las solicitudes de los interesados que están involucrados en conflictos de titularidad respecto de las concesiones de transporte público de pasajeros y de carga.

Función Principal:	Resolver los casos en que exista controversia, respecto a la representatividad de los concesionarios y/o permitidosarios y la titularidad de los Derechos derivados de las autorizaciones, concesiones y permisos, así como del equipamiento auxiliar, a fin de que el servicio de transporte público de pasajeros o de carga no se vea afectado en su prestación.
---------------------------	--



MANUAL ADMINISTRATIVO

Subsecretaría de Transporte.	
	<ul style="list-style-type: none"> Emite las respuestas a las consultas que se realizan a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en materia de movilidad. Analizar los procedimientos que se derivan de las solicitudes de los interesados que están involucrados en conflictos de titularidad respecto de las concesiones de transporte público de pasajeros y de carga.

Función Principal:	Resolver los casos en que exista controversia, respecto a la representatividad de los concesionarios y/o permitidosarios y la titularidad de los Derechos derivados de las autorizaciones, concesiones y permisos, así como del equipamiento auxiliar, a fin de que el servicio de transporte público de pasajeros o de carga no se vea afectado en su prestación.
---------------------------	--

Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> Emite de lineamientos y opiniones que se requieran por parte de las unidades administrativas de la Secretaría en materia de movilidad. Emite opiniones y seguimiento a los recursos que sean fundados a la Sol. decretado para su extinción. Sustanciar los procedimientos administrativos que surgen de las infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México por motivo de los programas "Camión sin alcohol".
---------------------------	--

Puesto: Jefe de Unidad Ejecutiva de Consultoría Legal

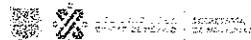
Función Principal:	Revisar las solicitudes consultivas dirigidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> Emite de lineamientos y opiniones que se requieran por parte de las unidades administrativas de la Secretaría en materia de movilidad. Analizar los proyectos de resoluciones, resoluciones, decretos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones de carácter general que le sean remitidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Enviar las respuestas a las consultas que se realizan a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en materia de movilidad.



Puesto: Asesor de Unidad Departamental de Registro Registral

Función Principal:	Verificar los registros documentales y electrónicos, así como brindar los datos y documentos a consultar, emitir o cancelar en el Registro Público de Transportes para la administración de los expedientes y su adecuado registro.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> Recibir los datos y/o documentos a registrar en el Registro Público de Transportes, determinar el expediente a consultar o crear, generando los datos de clasificación de acuerdo con la norma establecida para su adecuado registro. Preparar la situación administrativa y realizar los cálculos necesarios del estado que genera las concesiones otorgadas por la Secretaría, tanto físicas como electrónicas, a fin de dar certidumbre pública a las áreas competentes para verificar la autenticidad, legitimidad y vigencia de los documentos generados de derechos y sus titulares, respecto de algún título o procedimiento que se pretende iniciar. Realizar las modificaciones de datos vehiculares reportados por la Secretaría de Administración y Finanzas a fin de mantener actualizada la información vehicular de la Secretaría.

— 15 de 17 —



MANUAL ADMINISTRATIVO

<ul style="list-style-type: none"> Elaborar los documentos correspondientes para el registro de modificaciones a los concesiones otorgadas por la Secretaría.
--

Función Principal:	Consultar e informar los expedientes, registros y documentos administrativos dentro de los sistemas de datos que genera la Secretaría en los distintos tipos de expedientes y de tipos de transporte.
---------------------------	---

Puesto: Subjefe de la Unidad de Verificación y Registro Registral

Función Principal:	Supervisar y controlar la correcta ejecución, registro, emisión o cancelación de los diferentes actos jurídicos y/o administrativos respecto al transporte en sus distintas modalidades autorizadas por las áreas y unidades administrativas y/o administrativas.
---------------------------	---

Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> Supervisar que la información generada por modificaciones de datos del Registro de registro de datos de tipo de trámite o expediente que afecta al expediente del Registro para su correcta validación. Asesorar y apoyar las solicitudes de inscripción, actualización y cancelación de datos en las sistemas de información, física, documental y electrónica, a petición de las áreas competentes. Supervisar la aplicación de las correcciones de datos en las Verificaciones parciales y otras dentro de los sistemas de información, a petición de las distintas unidades administrativas, jurisdiccionales y/o particulares. Revisar y emitir la opinión administrativa con base al análisis de la información contenida en el área administrativa y de sistemas de información, a cargo del Registro Público de Transportes, con la finalidad de dar certidumbre respecto de los concesiones y plazos.
---------------------------	---

Función Principal:	Dirigir, en las verificaciones sobre los vehículos consultados por las áreas competentes de esta Secretaría.
---------------------------	--

Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que la validación de datos y documentos que los contienen se realiza con base en la normatividad e instrumentos establecidos para tal fin por cada tipo de registro definido por el Registro Público de Transportes.
---------------------------	--

Puesto: Asesor de Unidad Departamental de Validación del Transporte

Función Principal:	Recibir y validar los documentos y expedientes que poseen en los distintos unidades de la Secretaría de Movilidad con base en la legislación legalista.
---------------------------	---

Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> Recibir y examinar la documentación y expedientes que poseen los distintos módulos de la Secretaría de Movilidad con base en la ley y/o reglamento aplicable. Realizar la documentación y/o expedientes generados en módulos, comparando los datos y expedientes por cada modalidad diferente del transporte, con base en la clasificación técnica en la normatividad establecida. Realizar la revisión del total de manera abarcadora de la información del total de expedientes recibidos, con base en la normatividad aplicable en la materia, y transferir al área de validar.
---------------------------	--



EXPEDIENTE RR.IP: 4998/2019



Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Archivo de Licencias y Control Vehicular de Transporte Público Individual de Pasajeros.

Función Principal: Resguardar los expedientes que conforman el archivo de Licencias y Control Vehicular de Transporte Público Individual de Pasajeros.

Funciones Básicas:

- Organizar las cargas de trabajo de acuerdo con la cantidad de expedientes para responder a la demanda de información y consulta de parte de los usuarios.
- Recibir y revisar que los datos y/o documentos que integran cada tipo de expediente estén



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MANUAL ADMINISTRATIVO

completos, y ubicar los expedientes en el lugar y medios debidos para su resguardo seguro.

- Resguardar el contenido del expediente para lograr su recuperación expedita en caso de deterioro o pérdida de información mediante la utilización de herramientas digitales, de acuerdo con las capacidades tecnológicas con que cuenta la Secretaría de Movilidad.
- Realizar los trabajos correspondientes para la baja documental, con base en los acuerdos tomados en el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría de Movilidad.

Función Principal: Gestionar la documentación a través de mecanismos que garanticen el manejo de la información contenida en el acervo registral (tanto su entrada como su salida), para satisfacer las demandas de información.

Funciones Básicas:

- Realizar las búsquedas expeditas de información en el Archivo de Licencias y Control Vehicular Particular, para su entrega a las áreas correspondientes.
- Realizar la búsqueda de la información en los expedientes de acuerdo con las solicitudes de las áreas correspondientes.
- Informar al superior jerárquico inmediato en caso de que se detecte extravío o pérdida de expedientes del archivo de la Jefatura de Unidad Departamental a su cargo, para la atención correspondiente.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Archivo de Licencias y Control Vehicular de Transporte Público Colectivo, Mercantil Privado y de Carga

Función Principal: Resguardar los expedientes que conforman el archivo de Licencias y Control Vehicular de Transporte Público Colectivo, Mercantil, Privado y de Carga.

Funciones Básicas:

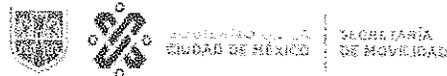
- Organizar las cargas de trabajo de acuerdo con la cantidad de expedientes para responder a la demanda de información y consulta de parte de los usuarios.
- Recibir y revisar que los datos y/o documentos que integran cada tipo de expediente estén completos, y ubicar los expedientes en el lugar y medios debidos para su resguardo seguro.
- Resguardar el contenido del expediente para lograr su recuperación expedita en caso de deterioro o pérdida de información mediante la utilización de herramientas digitales, de acuerdo con las capacidades tecnológicas con que cuenta la Secretaría de Movilidad.
- Realizar los trabajos correspondientes para la baja documental, con base en los acuerdos tomados en el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría de Movilidad.



Puesto: Dirección Operativa de Transporte Público Individual

Función Principal:	Proponer con base en la normativa vigente, los mecanismos necesarios para la evaluación y sanción de los concesionarios y operadores, empleados o personas directamente relacionadas con la prestación del servicio de transporte público individual.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Establecer y desarrollar las disposiciones y/o reglas de operación, así como los procedimientos que faciliten la gestión de información relacionada con el sistema de transporte público individual, en atención a las directrices determinadas por la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular y en coordinación con la Dirección 	

—108 de 176—



MANUAL ADMINISTRATIVO

General de Asuntos Jurídicos y demás Unidades Administrativas competentes de la Secretaría.	
<ul style="list-style-type: none"> • Planificar la entrega de los insumos para el funcionamiento regular y permanente. • Formular políticas y lineamientos con el objetivo de ordenar y regular la prestación del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis, así como diseñar y proponer acciones de infraestructura y equipamiento auxiliar para la prestación del Servicio. • Coordinar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis, previstas en la Ley de Movilidad. • Dirigir y actualizar la regulación del servicio de transporte de pasajeros público individual. 	

Función Principal:	Realizar las acciones necesarias que garanticen la integridad y la seguridad de los usuarios del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis, los derechos de los concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones, e incentivar el uso del transporte público, mediante medidas novedosas en materia económica y de promoción de la cultura de la movilidad.
---------------------------	---



Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Regular los sitios y bases del servicio, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. • Realizar las acciones necesarias para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis. 	
Función Principal:	Actualizar y sistematizar de forma permanente, la información en medios electrónicos y documentales de concesiones, permisos, licencias, control vehicular, revista y autorizaciones relativas al servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Realizar recorridos y participar en la inspección y vigilancia del Servicio, así como en la aplicación de sanciones, con base en los lineamientos que fijen las normas jurídicas y administrativas correspondientes. • Analizar las solicitudes de los interesados que estén involucrados en conflictos de titularidad respecto de las concesiones de servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis, así como, por instrucciones de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, turnarlos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. • Coordinar los procesos de dictaminación a efecto de que la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos pueda, con base en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, determinar la representatividad de los concesionarios o permisionarios del servicio, en los 	

— 207 de 216 —



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MANUAL ADMINISTRATIVO

casos en que exista controversia respecto a la titularidad de los Derechos derivados de las autorizaciones, permisos o concesiones.

De lo anterior, se advierte, en la hipótesis normativa que se analiza, que el Sujeto Obligado, es competente para emitir pronunciamiento categórico respecto de la solicitud de información interés del particular, en virtud de que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, de la Ley de Movilidad, el Sujeto Obligado, tiene entre otras facultades otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y las suspensiones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y de carga.



Por otra parte, se advierte que de las constancias que se analizan en el presente recurso, si bien es cierto de las diligencias obtenidas para mejor proveer se desprenden documentales que deben ser clasificadas, también lo es que el Sujeto Obligado, clasifico información que no fue interés del particular, pues el mismo solicitó:

a) **EL ESTADO ACTUAL** QUE GURDA LA CONCESIÓN SEMOVI/DGSTPI/001/2016 OTORGADA A LA PERSONA MORAL SERVICIOS DIGITALES LUSAD S. DE R.L. DE C.V.

B) EL AVANCE ACTUAL EN LA SUSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DE TABLETAS, ES DECIR, ¿EN CUANTAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL SE HAN INSTALADO LAS MISMAS?

C) LA PERSONA MORAL SERVICIOS DIGITALES LUSAD S. DE R.L. DE C.V. HA CUMPLIDO CON LO ESTIPULADO EN EL AVISO DE INSTALACIÓN DE TAXÍMETROS DIGITALES SUSTITUCIÓN DE TAXÍMETROS ACTUALES, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2018.

Derivado de lo anterior, se advierte que el hoy recurrente, no solicito el contrato o concesión que refiere el Sujeto Obligado en el oficio número SM/SSTDGLyOTV/DOTP/2521/2019, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, signado por el Director Operativo de Transporte Público Individual de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

En otro orden de ideas, queda evidenciado que el sujeto Obligado, no emitió pronunciamiento categórico interés del hoy recurrente, haciendo una clasificación de información que no solicitó el particular.



En esa tesitura, cabe destacar que, de las diligencias practicadas, se desprende que la autoridad Ministerial, solicitó al Sujeto Obligado, información diversa a la del interés del hoy recurrente.

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado **dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.



En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a. /J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.



Bajo este contexto es dable concluir, que el **único agravio** esgrimido por la parte recurrente es **fundado**, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho, en virtud de que el sujeto obligado, no brindo certeza jurídica en su actuar.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto a lo largo del presente Considerando, y con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta al Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Remita la solicitud interés del particular a todas las unidades administrativas que sean competentes de manera enunciativa más no limitativa a la Subdirección de Normatividad Consultiva, Jefatura de la Unidad Departamental de Archivo de Licencias y Control Vehicular, Jefatura de la Unidad de Departamento de Archivo de Licencias y control Vehicular de Transporte Público, Colectivo Privado y de Carga, Dirección Operativa de Transporte Público Individual, todas de la Secretaría de Movilidad, a fin de que de manera fundada y motivada, emitan un pronunciamiento categórico respecto de la información interés del hoy recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de



Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a



EXPEDIENTE: RR.IP. 4998/2019



la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

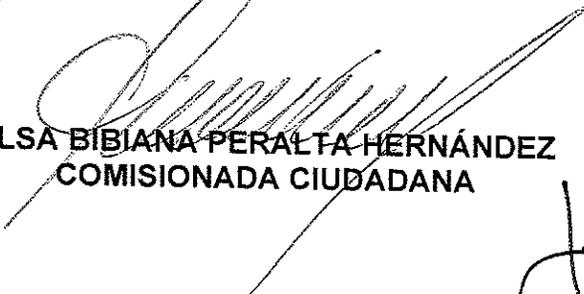


Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE


ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

11

11

11

11